



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16 /2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Único del sector educación 1075 de 2015 y la Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2020 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADEMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas y dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes son cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

bin
NKS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00-542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. La misma norma establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de tiempos por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación mediante Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los periodos definidos en el calendario académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores. Por tanto se debe tener en cuenta las mencionadas orientaciones para no incurrir en errores o alteración en el normal desarrollo del calendario académico.

Que la Circular No. 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 y en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; (Comillas y subrayado fuera del texto) por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 0325 del 25 de febrero de 2015 establece el Día de la Excelencia Educativa en los Establecimientos Educativos de preescolar, básica y media denominado "Día E" el cual deberá ser incorporado en el Calendario Académico, en fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución.

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió la Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020 en el cual imparten medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID - 19) realizando modificaciones en los Calendarios Académico de Educación Preescolar, Básica y Media.

Que atendiendo las recomendaciones del MEN la Entidad Territorial Certificada en Educación del Valle del Cauca, procede a modificar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 el cual fijó el calendario académico A para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de educación formal y educación formal de adultos, que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca para el año lectivo 2020. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2020, para el Departamento del Valle del Cauca en los Municipios no certificados, el 20 de enero de 2020 y su finalización el 17 de enero de 2021.

ARTICULO TERCERO. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así: ✓



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
20 de enero de 2020	26 de enero de 2020	Una (01) semana	5 Semanas
16 de marzo de 2020	29 de marzo de 2020	Dos (02) semana	
5 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01) semana	
14 de diciembre de 2020	20 de diciembre de 2020	Una (01) semanas	

Parágrafo Primero: Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece del Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo Segundo: Los Establecimientos Educativos que tienen Jornada Única deben tener en cuenta las actividades de revisión de los PEI, planes de estudio y plan de aula, con el fin de fortalecer curricularmente los procesos de planeación y la integración en el tiempo de la Jornada Única.

Parágrafo Tercero: En cada Coordinación de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal -GAGEM-, se deberá establecer un plan de trabajo que permita la asesoría y acompañamientos previos a las instituciones educativas y centros educativos sobre la ejecución de las actividades de desarrollo institucional, así como el posterior apoyo a los planes de mejoramiento institucional, de acuerdo con los resultados obtenidos en las actividades de evaluación.

Parágrafo Cuarto: Los informes que presenten las instituciones educativas a cada Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal-GAGEM-, como producto de la actividad de desarrollo institucional, deberán ser analizados por cada GAGEM. El Equipo de Trabajo de cada GAGEM compartirá con los directivos de los Establecimientos Educativos los resultados del análisis.

Parágrafo Quinto: El día E se celebrará en la fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2020 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidas así:

Semanas Lectivas Semestrales 2020	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Periodo Semestral	27 de enero de 2020 al 15 de marzo de 2020	Siete (07) semanas
	20 de abril de 2020 al 4 de octubre de 2020	Veinticuatro (24) semanas
Segundo Periodo Semestral	12 de octubre de 2020 al 13 de diciembre de 2020	Nueve (09) semanas
		Total 40 semanas



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16 / 2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo: En uso de la autonomía escolar los Establecimientos Educativos oficiales establecerán la distribución del trabajo académico señalado en el presente artículo y deberán informar a los respectivos GAGEM para efectos de control. Los Establecimientos Educativos determinarán la periodicidad de entrega de informes a padres de familia.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en la Sección 3. Educación de adultos del Decreto 1075 de mayo de 2015. En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI-, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y en cualquiera de sus modalidades presencial, semipresencial o abierta y a distancia, ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

PARAGRAFO: La intensidad horaria semanal presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 10 horas semanales.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos Educativos realizarán durante las dos (02) primeras semanas del mes de marzo auditorías internas a la gestión de matrícula, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo. El nivel central de la Secretaria de Educación Departamental realizará auditoría externa a los Establecimientos Educativos durante los tres (3) meses subsiguientes, con igual propósito.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
30 de marzo de 2020	19 de abril de 2020	Tres (03) semanas	07 SEMANAS
21 de diciembre de 2020	17 de enero de 2021	Cuatro (04) semanas	

1005
425



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán de receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
20 de enero de 2020	26 de enero de 2020	Una (01) Semana	12 SEMANAS
16 de Marzo de 2020	19 de abril de 2020	Cinco (05) semana (Semana Santa)	
5 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01) semana	
14 de diciembre de 2020	17 de enero de 2021	Cinco (05) semanas	

ARTICULO NOVENO. Intensidad Horaria: Los Establecimientos Educativos de los Municipios No Certificados del Valle del Cauca, incluirán en su Plan de Estudios una intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos según la siguiente distribución:

NIVELES	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	INTENSIDAD HORARIA ANUAL
PREESCOLAR	20	800
BASICA PRIMARIA	25	1.000
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	30	1.200

JORNADA UNICA

NIVELES	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	INTENSIDAD HORARIA ANUAL
PREESCOLAR	25	1.000
BASICA PRIMARIA	30	1.200
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	35	1.400

Los periodos de clase serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida anteriormente.

Para lograr la intensidad horaria anual y las horas efectivas de clase en sus respectivos niveles, la normatividad legal existente permite que al interior de los establecimientos educativos se establezcan horarios flexibles y en consenso, que contemplen formas alternativas de organizar los periodos de clase, el trabajo de los docentes por área, ciclos y proyectos y la distribución del horario, dentro del establecimiento educativo, en todo caso atemperándose a lo establecido en el Decreto 1075 de mayo 25 de 2015.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO. Jornada Laboral de los Docentes. Conforme a lo establecido en la parte 4, Título 3, Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, la jornada laboral "Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional". La distribución de las actividades de la jornada laboral se establecerán conforme al siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA Y MEDIA	Permanencia Mínima dentro del establecimiento educativo
Asignación Académica	20	25	22	Dentro o fuera de la institución
Actividades curriculares complementarias	10	5	8	
Actividades curriculares complementarias	10	10	10	
Total	40 Horas	40 Horas	40 Horas	

PARAGRAFO.- El Rector o Director del Establecimiento Educativo mediante acto administrativo debidamente motivado distribuirá al inicio del año lectivo la asignación académica para cada docente y la indicación de las actividades complementarias, de conformidad con lo preceptuado en este artículo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Jornada Laboral de los Directivos Docentes. Conforme a lo establecido en la parte 4, Título 3, Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas "Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos." Y "...deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima; el único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El rector o director en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 y en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento educativo organicen para tal efecto.

PARAGRAFO.- Teniendo en cuenta la interculturalidad de la población donde se encuentra ubicado el Establecimiento Educativo, se debe incorporar al respectivo Proyecto Educativo Institucional todos aquellos saberes, practicas, tradiciones y manifestaciones folclóricas que serán realizadas en las celebraciones locales. Por ningún motivo estas celebraciones generarán interrupción de las actividades normales del Establecimiento Educativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. PROCESO DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para la ejecución de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16 /2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3 Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3 (numeral 3). 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos, las Comisiones de evaluación y promoción; y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTICULO DECIMO SEXTO. CALENDARIO ACADEMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos Indígenas que requieran CALENDARIO ACADEMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo al Despacho Grupo de Inspección y Vigilancia, sustentando las causas que soportan la solicitud. La aceptación o no se realizará mediante acto administrativo (**Previa autorización interna del MEN**). Así mismo, de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR. La única autoridad competente para modificar el Calendario Académico Escolar es el Ministerio de Educación Nacional. Por ningún motivo los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No.
(1.210-68 00542) marzo 16/2020

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 03251 del 20 de septiembre de 2019 la cual estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO.- Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, a partir de la solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos oficiales y privados solo podrán programar actos de clausura o ceremonias de graduación en la última semana del año lectivo.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental a través del Grupo de Apoyo Inspección y Vigilancia y los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal.

ARTICULO VEINTE. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Dra. Aura Miriam Pachichaná Martínez - Jefe Oficina Jurídica SED
Dr. Diego Armando García B - Subsecretario Administrativo
Lic. Ana Milena Ortiz - Subsecretaria de Calidad Educativa
Lic. Ruben Darío López Titimbo - Profesional Especializado
Lic. Lucina Marín Torres - Directora de Núcleo Educativo

Proyectó y elaboró: Equipo de trabajo Inspección y Vigilancia SED VALLE